



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | Tutela – INCIDENTE DE DESACATO |
| Accionante: | KAREN POSADA ZEA C.C. 1.042.090.243 |
| Accionado: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| Radicado: | 05001 31 03 001 2023 00027-00 |
| Asunto: | Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato |

En concordancia con una correcta y coherente aproximación normativa a lo previsto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 acorde con lo consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y al tenor de lo jurisprudencialmente decantado por la Corte Constitucional, y en el marco de una ponderada interpretación hermenéutica *pro legislatoris*¹ y *pro actione*²; la que de suyo conmina a que, superando lo otrora aseverado por el Alto Corporado, en el sentido de que las 48 Horas que se concedían para el cumplimiento de la Acción de Tutela debían ser hábiles y que no calendario³, ya aquilatada tal postura por el Máximo Tribunal Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad del 2014⁴; este Despacho, con estrictez ontológica, atendiendo pues al Espíritu del Legislador y la posición más favorable en pro de quienes buscan el Amparo Constitucional (por cuanto entre la Sentencia de Tutela y el eventual Incidente de Desacato “...en el peor de los casos apenas supera[rá] las 96 horas, es decir, 4 días⁵”), procederá conforme al siguiente Requerimiento Judicial.

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad 332 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 538 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

³ Corte Constitucional. Sentencia de Tutela 971 de 2000. M.P. Alejandro caballero Martínez.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo. En lo tocante con el cumplimiento de la Sentencia de Tutela y el Incidente de Desacato, sostuvo categóricamente el Órgano Colegiado “El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días”.

⁵ Ibídem.

La solicitante de tutela, señora **KAREN POSADA ZEA con C.C. 1.042.090.243**, manifiesta que la entidad accionada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la fecha no ha cumplido con la orden impartida en el fallo de tutela del 06 de febrero de 2023; consistente en que “.....**SEGUNDO: TUTELAR los derechos constitucionales de LA SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y MÍNIMO VITAL de la solicitante en tutela señora KAREN POSADA ZAEA identificada con cédula de ciudadanía 1.042.090.243 obrando en causa propia frente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ORDENÁNDOLE, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al de la notificación de esta decisión, PROCEDA A LA VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES SIN DILACIÓN ALGUNA.**

Por consiguiente, se **ORDENA REQUERIR** al representante legal de la entidad accionada, Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, en calidad de Director de: **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** haciéndoles saber la decisión en mención y corriéndosele **TRASLADO** por el término de **48 HORAS (Calendario)**, con el fin de que dé cuenta a la Accionante de lo que sobre el particular se ha concretado a fin de establecer si se **IMPONE O NO LA INICIACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**, según lo que es inherente a ese trámite (Decreto 2591 de 1991 Artículo 27, en concordancia con el Decreto 306 de 1992 Artículo 4, y el Artículo 129 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz/Pérez
Secretaria

MA